

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 70

29 de abril de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación

Especial del Departamento de Educación

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación ceñirse a los criterios del *Plan de Monitoría Actualizado* de febrero de 2020 en el cumplimiento de la **Estipulación 32** del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución del Senado 42 le confiere a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* las facultades de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación (DE), a fin de evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la población escolar con diversidad funcional, y con la sentencia del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).

El 7 de abril de 2021 la *Comisión* celebró una Vista Pública en la que consideró los temas de Registro, Referido a Evaluaciones Iniciales y Determinación de Elegibilidad de estudiantes registradas o elegibles al Programa de Educación Especial del DE, según

contemplados en las Estipulaciones 24-26; 27-28; y 29, 31 y 32 del caso referido. Se desprende del Informe de Cumplimiento presentado por la Monitora del Pleito de Clase, Dra. Pilar Beléndez Soltero, que en una escala del cero (0) al cuatro (4), el nivel global de cumplimiento adjudicado al DE en el año escolar 2019-2020 fue de 2.31, la calificación más baja desde el año 2012-2013. Esto significa que, en el último año bajo evaluación, el desempeño del DE estuvo por debajo del nivel de cumplimiento requerido por el Tribunal, y requiere una intervención notable o significativa para cumplir con la Sentencia por Estipulación.

La baja calificación adjudicada al DE se debe a su incumplimiento con varias estipulaciones convenidas en la Sentencia, entre ellas, la **Estipulación 32**. Esta disposición examina que el *Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial* (COMPU) configure el *Programa Educativo Individualizado* (PEI) inicial, o el *Plan de Servicios* (en el caso de estudiantes en el sistema privado que no acepten ubicación pública), dentro del término establecido de (30) días calendario a partir de la determinación de elegibilidad y en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del registro del estudiante. En cuanto a esta estipulación, la Monitora le otorgó al DE un nivel de cumplimiento cero (0). La Oficina de Monitora alude a que la agencia no hizo “referencia a los criterios del *Plan de Monitoría Actualizado* de febrero de 2020, que son los que se utilizan para adjudicar cumplimiento. Ya que la información provista por la agencia no resultó adecuada ni suficiente, la Monitora solicitó que el DE se sometiera a un “Plan de Acción Correctiva” (Informe de Cumplimiento 2019-2020, pág. 79).

En virtud de lo anterior, la Asamblea Legislativa considera necesario ordenarle al DE ceñirse a los criterios del *Plan de Monitoría Actualizado* de febrero de 2020 en el cumplimiento de la Estipulación 32, a los fines de que se produzca información adecuada, verificable y congruente con la Sentencia por Estipulación, así como presentar un informe trimestral a la Legislatura que relate los pormenores, ejecución y progreso del “Plan de Acción Correctiva” requerido por la Monitora.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se le ordena al Departamento de Educación ceñirse a los criterios del
2 *Plan de Monitoría Actualizado* de febrero de 2020 en el cumplimiento de la Estipulación 32
3 del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738
4 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).

5 Sección 2. - Informe

6 El Departamento de Educación rendirá un informe trimestral a la Legislatura en el
7 que relatará los pormenores, ejecución y progreso del "Plan de Acción Correctiva"
8 requerido por la Monitora para su cumplimiento con la Estipulación 32 del caso *Rosa*
9 *Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*.

10 Sección 2. - Cláusula de separabilidad

11 Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su aplicación fuere
12 declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
13 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
14 dictamen adverso.

15 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
16 su aprobación.